



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año del Fomento de las Exportaciones"

00681-2018-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 16, numeral 9, párrafos I, II Y III, de la Ley No.631-16 sobre el control de armas, municiones y materiales relacionados.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el de febrero de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometido por el senador Félix María Vásquez Espinal, por la provincia Cotui.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar la Ley No.631-16 sobre el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados, en su artículo 16, numeral 9, párrafos I, II y III.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leves o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 328-97 sobre Carrera Judicial.
- ✓ Ley 631-16 sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.
- ✓ Reglamento del Senado.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Un único artículo.

Observaciones:

Modificación sugerido:

Actual	Sugerido
Artículo 16, numeral 9: Licencias oficiales son aquellas autorizadas por el Ministerio de Interior y Policía (MIP) a:	PÁRRAFO I: El Presidente de la República, el Vice-presidente, los Senadores, los Diputados, los Jueces del Poder Judicial y

<p>a) Los ministros, viceministros y directores generales de la Administración Pública.</p> <p>b) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces del Poder Judicial.</p> <p>c) Los jueces del Tribunal Constitucional.</p> <p>d) Los jueces del Tribunal Superior Electoral.</p> <p>e) Los miembros de la Junta Central Electoral.</p> <p>f) Los jueces del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>g) Los miembros de la Cámara de Cuentas.</p> <p>i) Los miembros del Ministerio Público</p> <p>El Defensor del Pueblo y sus adjuntos. j)</p> <p>Los gobernadores provinciales, los alcaldes y vicealcaldes municipales, los regidores, directores y vocales de las juntas de distritos municipales y los alcaldes pedáneos.</p> <p>k) Los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación, y</p> <p>l) El personal adscrito al servicio de vigilancia penitenciaria.</p> <p>Párrafo I.- El Presidente de la República, el Vicepresidente, los senadores y los diputados tendrán derecho de por vida a portar armas, sin más requisito que su identificación y la identificación de las armas que registrarán en el Ministerio de Interior y Policía.</p> <p>Párrafo II.- Los derechos a los que se refieren los párrafos anteriores serán suspendidos de manera automática por sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por condena de una infracción aflictiva o infamante o al imponerse medidas de coerción por violencia doméstica, intrafamiliar o de género.</p>	<p>los Fiscales de Carrera miembros del Ministerio Público tendrán derecho de por vida a portar armas, sin más requisito que su identificación personal y la identificación de las armas que registrarán en el Ministerio de Interior y Policía. En los casos de que no exista disponibilidad de armas en el Ministerio de Interior y Policía para suplir a estos funcionarios dichas armas podrán ser asignadas de la reserva del material bélico del Ministerio de Defensa y/o de la Policía Nacional, con el fin de garantizar la integridad física de los funcionarios antes mencionados.</p> <p>PÁRRAFO II: Los derechos a los que se refiere el párrafo anterior serán suspendidos de manera automática por sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por condena de una infracción aflictiva o infamante o al imponerse medida de coerción por violencia doméstica, intrafamiliar o de género. En los casos de los jueces del Poder Judicial y los Fiscales miembros del Ministerio Público que renuncien al cargo o sean desvinculados de sus instituciones, podrán ostentar, en las condiciones del párrafo I sus correspondientes armas si al momento del cese de la función tenían más de 5 años desempeñando la misma.</p> <p>PÁRRAFO III: Una vez los funcionarios acreditados para usar licencia oficial según los literales a, c,d,e,t,g,i,j,k y l del presente artículo cesen en sus funciones disfrutarán del derecho de usar armas durante los siguientes 5 años, pero los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los demás jueces del Poder Judicial, así como los miembros de Carrera del Ministerio Público disfrutarán del derecho de portar armas de por vida.</p>
--	---

Comentario [EN1]: Modificación, inclusiones.

Comentario [EN2]: Novedad del proyecto.

Comentario [EN3]: Novedad del proyecto.

Comentario [EN4]: Novedad del proyecto.

Párrafo III.-

Una vez los funcionarios acreditados para usar licencia oficial, según los literales b) al g), h), i) y k) del numeral 9), del presente artículo cesen en sus funciones disfrutarán del derecho durante los siguientes cinco (5) años.

Párrafo IV.-

Las solicitudes de las misiones diplomáticas o de sus funcionarios deben ser presentadas ante el Ministerio de Interior y Policía, conforme a la presente ley y su reglamento de aplicación, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo presente el principio de reciprocidad

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente


Lic. Evelyn Nir Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Nurís Liranzo, Correctora y Estilo	